

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

800 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/312), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/312), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VIII),

1. *Observa* que las cuestiones suscitadas en estas peticiones fueron consideradas por la Asamblea General que examinó el problema de los ewés y del Togo en su séptimo periodo ordinario de sesiones;

2. *Observa* que en relación con otro asunto, ya se ha enviado al peticionario una copia de la resolución 652 (VII) a este respecto, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952, así como los documentos oficiales relacionados con ella y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no se necesita que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

801 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/313), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/313), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección IX),

1. *Decide* que, en cuanto a la parte de la petición que se refiere a la detención del Sr. Abalo, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Observa* que las otras cuestiones suscitadas en estas peticiones fueron examinadas por la Asamblea General en su consideración del problema de los ewés y del Togo en su séptimo periodo ordinario de sesiones;

3. *Observa* que, en relación con otro asunto, ya se ha enviado al peticionario una copia de la resolución 652 (VII) sobre esta cuestión aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952, así como los documentos oficiales relacionados con ella y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

802 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/314 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de la Juventud (T/Pet.7/314 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2 y Add.1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección X),

1. *Decide* que en cuanto a la parte de la petición que se refiere a la detención del Sr. Abalo, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Hace suya* la sugestión contenida en el informe de la Misión Visitadora (1952) al Togo bajo administración francesa, de que la Autoridad Administradora adopte medidas apropiadas para asegurar que la policía destinada a mantener el orden no abuse de su autoridad;²⁷

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

²⁷ Véase el documento T/1041, párrafo 126.